



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió al ejecutante, con el fin de que indicara las entidades bancarias en las que el demandado tenga alguna relación financiera (archivo 3, cdo. 2 E.D.).

Adujo el recurrente que la exigencia del despacho no cuenta con soporte legal, pues en los artículos 593 – 10 y 599 del Código General del Proceso no se dispuso como requisito la determinación de los números de las cuentas bancarias del demandado.

De otra parte, sostuvo que el acreedor no tiene acceso a los datos bancarios del demandando, por cuanto, a la luz de los artículos 209 y 210 de Estatuto Financiero, dicha información es de carácter reservada.

CONSIDERACIONES

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Sin embargo, de la interpretación sistemática del Código General del Proceso, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y*

ubicar los bienes del ejecutado”, se considera prudente **recoger** el criterio relacionado con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título en las cuentas bancarias de titularidad de la parte pasiva, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Pues bien, desde esa perspectiva, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de 26 entidades bancarias y 12 sociedades fiduciarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se revocará el auto cuestionado y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Finalmente, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por sustracción de materia.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Reponer el auto de 24 de marzo de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separo, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

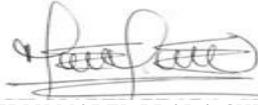
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65 fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b6208240b69ac9ee0e1b5893cf4ad08f4800ef1d21a5774f190a347c782cbc**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00306-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el valor de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios, asciende a la suma de \$172.275.643.

Dicho monto se discrimina de la siguiente manera:

i.-) Por la prima causada y no pagada respecto de la póliza n° 101889 por valor de \$80.912.930.

ii.-) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 12 de abril de 2020, que una vez liquidados arroja un total de \$37.165.210,00.

iii.-) Por la suma de \$33.990.911,00 m/cte equivalentes a USD \$6.711,92 a una cotización de \$3.462,01 COP para la fecha del 30 de septiembre de 2019, por concepto de la prima causada y no pagada de la póliza de seguro n° 1022410.

iv.-) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 1 de octubre de 2019, que una vez liquidados arroja un total de \$20.206.592,00.

En tal medida, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, y como las súplicas de la demanda superan el monto de ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un

proceso de mayor cuantía, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ídem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ca62bde5290f314b5bd41d376aa3e42241bee42d25bc1293a28c2736d2d1c5**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **Gloria Amparo Lopera Bolívar** contra **Axa Colpatría Seguros S.A.** y el **Banco Itaú Corpbanca S.A.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Ordenar que se preste caución por la suma de \$9'386.877, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Yeisson Echavarría Osorio** como apoderado de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08562f0650f84ebdbef75107fb8671aa07bc8c2861893ed1c9596744f5ca0d70

Documento generado en 12/07/2022 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

Se niega el amparo de pobreza solicitado por la demandante Gloria Amparo Lopera Bolívar, porque en este asunto se pretende un derecho litigioso a título oneroso, circunstancia que fue excluida por el artículo 151 del Código General del Proceso para conceder esa figura jurídica.

De otra parte, tampoco se acreditó siquiera sumariamente, que los gastos del proceso afectarán su congrua subsistencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd9b1b6d546684fe4d87591311822240e2bbc99692a037cfe04b51e9b283c00**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de resolución de contrato instaurada por **Ingrid Catalina Villabon Landinez** contra **R.C.I. Colombiana S.A. Compañía de Financiamiento y Cardiff Colombia Seguros Generales S.A.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *idem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Prestar caución por la suma de \$11'146.800 previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (art 590 C.G.P.).

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Carlos Alberto Ladino Ayala** como apoderado de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e30d04af4810ef07b6de38f6a884e3a1214af986d0d2ec11605a15bdcef7ef**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00612-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna.

Sin embargo, de la revisión efectuada se evidencia que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1° del auto de 9 de junio de 2022. En efecto, no se aportó copia de la Escritura Pública n° 8844 de 16 de mayo de 2019, en la cual, según indicó el actor, fue otorgado el poder a Jeimmy Samira Vargas Gómez para endosar el título valor base de la ejecución.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b4ab75684da3c63743deb7d69a2b797b0dded9d8e1602883667a18a34ecd3**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00614-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra **Carlos Iván Guzmán Castañeda**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GPW-215**, modelo 2020, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db250c3eabb200f82ea4b77828f2a4474a6d8682f891c37b5944476fceeceb352**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00623-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Confirmeza S.A.S.** contra **Alexander Ramos Ávila**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **HDS-388**, modelo 2014, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Confirmeza S.A.S.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Confirmeza S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **Luis Hernando Vargas Mora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cf9748ccfa124913126b503d9abbacdab40b3353b63adbfa70db29c6e2d4a23

Documento generado en 12/07/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00625-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Promotora de Desarrollo Urbano HI S.A.S. depositados en las cuentas corriente, de ahorro o CDT en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares (fls. 31 y 32, archivo 3 E.D.).

Se limita la medida a la suma de \$109.667.408 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef7827cfc41c0d3ebcbb1267b95fe2007ea080aa2a37642fd91652956df1b3d**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00625-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Renting Total S.A.S.** contra la **Promotora de Desarrollo Urbano HI S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré sin número.

1.1.-) Por la suma de \$73.111.605 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor, con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2021.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Jorge Hernando Contreras Torres**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos de la sustitución de poder realizada por Synerjoy BPO S.A.S.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7461eee560cddd03a2fc31dabc5be52c2440c45fb2a428416e5c2d36ecc3db5**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00673-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc8d619036a31c8db1996fd38f96bd839112a198cd4e7e8c293e2887072e233**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00732-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el mandato especial conferido por Narciso Mario Garrido Ospino, Janeth de Jesús Garrido Ospino, Miyeri Garrido Ospino y Lina Isabel Garrido Ospino, en procura de que Leopoldo Gilberto Garrido Ospino los represente en este proceso.

En procura de dicho cometido, deberá observar lo normado en los artículos 2142 y siguientes del Código Civil.

2.-) Identifique plenamente el bien objeto de usucapión. Para dicho cometido, enuncie los linderos del inmueble, de modo tal que se distinga el metraje de cada una de las colindancias del predio, el punto cardinal al cual corresponde, su nomenclatura y demás circunstancias que se identifican (art. 83 C.G.P.).

Como quiera que se manifiesta que el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, determine, de igual forma, su ubicación y linderos. Así mismo, indique el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

3.-) Concomitante con lo anterior, aporte el certificado de

tradición y libertad del predio de mayor extensión, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

4.-) Dirija la demanda contra los titulares de los derechos reales sujetos de registro (art 82 y 375-5 C.G.P.).

5.-) Explique el motivo por el cual escogió el sendero previsto en la Ley 1561 de 2012 para promover la demanda, mas no el previsto en los artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

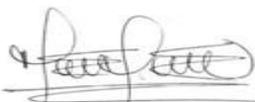
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4fe4632016efed1d66dd8089070a4935153b990bef6102f91909f1b4515e7**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00752-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Luisa Fernanda Montoya Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 2273320185206.

1.1.-) Por la suma de \$233.673,309 m/cte equivalentes a 762,7957 UVR a la cotización de \$306,3380 para el 2 de junio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa a la tasa a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$179.226,907 m/cte equivalentes a 585,0626 UVR a la cotización de \$306,3380 para el 2 de junio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 9.00% E.A.

1.4.-) Por la suma de \$54.935,56,4 m/cte equivalentes a 177.951,0345 UVR a la cotización de \$308,7117 para el 24 de

junio de 2022, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.5.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4), a la tasa a la tasa máxima legal permitida, desde el día de siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Respecto al pagaré sin número.

2.1 Por la suma de \$2.957.188 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el citado título valor.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 40689257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Ofíciase a la entidad correspondiente.

7.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en procuración.

8.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769f436f1a13924a636b5a05ab98f62636c12c0baf839f21424f82753a8bbef**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00757-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia completa y legible de la escritura pública n° 3625 de 11 de octubre de 2019 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá.

Nótese que la allegada con el libelo está borrosa lo cual impide su lectura, en especial, de la sección tercera, en la cual se protocolizó la hipoteca cuya efectividad se pretende (fls. 44 a 49, archivo 2 E.D.).

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

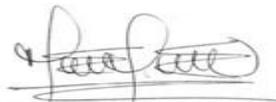
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5618c9b3028feab374dcd171d869bce762cb0481059ee3f07e8b4a5e7d51458**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00760-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Dirija la demanda contra la actual propietaria del bien gravado con la hipoteca (arts. 82 y 468-1 C.G.P.).

Nótese que en la anotación n° 013 del certificado de tradición y libertad del inmueble, la señora Ludy Andrea Cubillos Mora figura como la actual titular del derecho de dominio (fl.118, archivo 2 E.D.).

2.-) Concomitante con lo anterior, corrija el poder conferido, para lo cual debe determinar con precisión el sujeto a quien se demanda.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e888f2ce95af55ec4b1f2bbc4ef2d542832c7464a445258f355371f5e23082**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01210-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la secretaría omitió indicar los nombres y apellidos del abogado designado como curador *ad litem*, en la comunicación con la que se pretendió enterarlo de su nombramiento para la representación de los demandados Global Photographic System S.A.S., Gustavo Adolfo Cartagena Fandiño y Martha Lucero Pardo Acosta (fl. 128, archivo 1 E.D.).

En tal medida, y en orden a garantizar el debido proceso, se requiere a la secretaría para que realice nuevamente la comunicación al curador designado, quien refirió como dirección electrónica -liloarevalo@gmail.com-, y la remita al interesado, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, refiérase al designado que el cargo es de forzosa aceptación en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 del C.G.P.).

Por último, se ordena a la secretaría controlar el término que tiene el curador para la aceptación del cargo, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf36c68a775e074f0b9b5e1805e067c1d8974b57fcad6d95e6460a0044017eb**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00581-00

En el archivo 27 del expediente digital milita el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicitó lo siguiente:

“se sirva decretar y practicar el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de cuota en común y proindiviso en proporción del Cincuenta por Ciento (50%), respecto del bien ubicado en la Carrera 40 No. 31-03 Sur (Kr 40 31-03S Dirección Catastral) de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-33191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que por cualquier causa se llegue a desembargar en el proceso de sucesión intestada del causante HECTOR LAISECA DIAZ, que se tramita actualmente en Juzgado 6 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001311000620160089300”.

De acuerdo con lo señalado en el inciso 1° artículo del 599 del Código General del Proceso *“[d]esde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de **bienes del ejecutado**”* (Negrilla y subrayado añadido).

En tal medida, al revisar el certificado de tradición y libertad del citado predio, se observa que aquel no es de propiedad de las demandadas, según la anotación n° 014 (fl. 6, archivo 14 E.D.).

Por lo tanto, se niega la medida, porque no se cumple con el presupuesto previsto en la norma transcrita líneas atrás, es decir, que el bien sobre el que recae la cautela debe ser de propiedad del demandado.

De otra parte, si bien el citado inmueble hace parte de un proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 6 de Familia de esta urbe,

al punto de encontrarse embargado por cuenta de ese juicio conforme a la anotación n° 15 del citado certificado (fl.6, archivo 27 E.D.), lo cierto es que aún no ha sido adjudicado a las acá demandadas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97db9c17287a8f1d1b1dec292393ef45aeaa48f88d6647c153f6f92182e93970

Documento generado en 12/07/2022 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00672-00

Se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si desea continuar con la ejecución de la letra de cambio n°1/1.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por la parte pasiva sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, que dio lugar a la suspensión del presente proceso (archivo 16 E.D.).

Para tal fin, se otorga el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81052d38275e1bc8da18d15fb5ff964008cdd4507b3e41e05c4d48789ca310c**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00672-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Allegué la constancia de la remisión de las facturas electrónicas n° 149 y n° 257 al adquirente. De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

3.-) Acredite el registro de las facturas base en el RADIAN, en el cual se permita su consulta y verificar la trazabilidad. Lo anterior, porque el código QR de las facturas no redirecciona a la página web dispuesta por la DIAN (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ídem*).

Notifíquese,

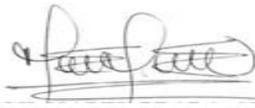
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65, fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75f756aacee4c95d8e88b9e6d821e084fab9beefe9c870d4582b805a35ba112**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero y créditos que en favor y por cualquier concepto tenga el demandado **Hitos Urbanos S.A.S.** depositadas en las cuentas corriente, de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de \$67.500.000,00 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de los derechos que tenga el demandado **Hitos Urbanos S.A.S.** como beneficiario, fideicomitente o a cualquier otro título, en las sociedades fiduciarias que se referencian en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$67.500.000,00 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 65 fecha 13 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7519ec1a0ad4910394d380f16bd9df955a033dcf5827ae5cb6f0aa3061b4d**

Documento generado en 12/07/2022 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>